



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Intervención General.

### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto:** Morosidad de las Operaciones Comerciales de esta Entidad Local. Periodo Medio de Pago a Proveedores.

**Informe:**

Primero.- La Ley 5/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula en su artículo 13, la Instrumentación del Principio de sostenibilidad financiera. Dicho precepto en su apartado 6 establece que “Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Quando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el precepto anteriormente transcrito esta Entidad ha venido dando cumplimiento a dicha obligación de remisión de información mensualmente, dentro del plazo establecido para ello (excepto las correspondiente al mes de octubre), a través de la plataforma abierta en la Oficina Virtual para las Entidades Locales, dentro del Portal web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tercero.- Por su parte el artículo 18.5 de la misma norma establece que “El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses

consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Tercero.- La obligación de remitir la información referida al Período de medio de Pago se establece para el cálculo de dicho período correspondiente al mes de septiembre de 2014. Hasta diciembre, esta Entidad no supera en 30 días el periodo máximo de pago. A partir de enero de 2015 viene superándose el mismo. Los datos son los que a continuación se indican:

MES	PMP GLOBAL	DIAS QUE SUPERA
Enero	74,97	14,97
Febrero	66,11	6,11
Marzo	66,08	6,08
Abril	72,13	12,13
Mayo	74,79	14,79
Junio	75,83	15,83

Por tanto en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 18.5 y dado que a pesar de los Planes de Tesorería existentes, que debían contemplar las medidas previstas en el artículo 13.6 de la misma norma LOEPSF, ha venido superándose en mas de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, como puede comprobarse se formula LA COMUNICACIÓN DE ALERTA, de la que se dará cuenta a la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía como órgano de Tutela Financiera de esta Administración Local, así como se da cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la repetida norma.

El Interventor.



**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Intervención General.